

Para los casos en los que alguna de las empresas no remitió información dentro del plazo previsto o su información no pueda ser validada, se aplicó lo establecido en el artículo 7 de la Norma que establece el Cargo Móvil, que faculta al OSIPTEL a determinar la información requerida en base a sus propias fuentes de información.

De acuerdo a análisis efectuado por este Organismo Regulador, se ha corroborado la existencia de un cambio sustancial en el tráfico anual de voz y datos móviles del mercado, que ha implicado una variación ascendente al 28% del valor resultante en el modelo de costos utilizado para sustentar el cargo interconexión Tope establecido mediante Resolución de Consejo Directivo N° 275-2018-CD-OSIPTEL. En ese sentido, amerita actualizar el cargo de interconexión tope que fue aprobado mediante la referida Resolución de Consejo Directivo N° 275-2018-CD-OSIPTEL, conforme al siguiente detalle:

Valor vigente del cargo de interconexión tope (Resolución N° 275-2018-CD/OSIPTEL)	Cargo de Interconexión Tope actualizado
US\$ 0.00302	US\$ 0.00216

Cabe indicar que el cargo único de Interconexión Tope actualizado regirá a partir del 1 de enero de 2020, de conformidad con el numeral 5.4 del artículo 5 de la Norma que establece los Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en Redes de Servicios Públicos Móviles, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-CD-OSIPTEL.

